



Radicación n° 11001310503120180011200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez informando que la llamada en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** allegó contestación al llamamiento dentro del término establecido. (Memorial del 12 de agosto de 2020, SharePoint)

Por otro lado, por parte de **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS INDEGA S.A.** se allegó a través de correo electrónico solicitudes del 16 de julio de 2020, 27 de julio de 2020, 06 de agosto de 2020 y 14 de agosto de 2020, siendo la última la solicitud referente al emplazamiento a la llamada en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020).

En primer lugar, deberá indicar este estrado judicial que a través de notificación personal enviada el 24 de julio de 2020 se notificó a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, comunicación que fue recibida el mismo día, por lo tanto, bajo los preceptos establecidos en el Decreto 806 de 2020 la entidad contaba hasta el día 12 de agosto de 2020 para allegar la contestación, actuación que se realizó por parte de la apoderada de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** dentro del término.

Ahora bien, verificado que el escrito de contestación presentado por la apoderada judicial la llamada en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 y el Art. 66 del C.G.P. se tendrá por contestada la demanda y el llamamiento por parte de esta.

Finalmente, frente a las solicitudes de emplazamiento por parte de la apoderada de **INDEGA S.A.S.** por sustracción de materia al haberse notificado la llamada en garantía no habrá lugar a pronunciamiento alguno.

Por lo anterior este estrado judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda y el llamamiento en garantía realizado por la **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS - INDEGA S.A.S.** por parte de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada judicial de la llamada en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** a la doctora **MARIA DANIELA BUENO** identificada con la C.C No. 1.014.239.270 y portadora de la T.P No. 282.979 del C.S de la J, para los fines y de conformidad con el poder allegado por correo electrónico del 12 de agosto de 2020.

TERCERO: TERCERO: FIJAR la hora de las **DOCE DEL MEDIO DIA (12:00 M.) DEL MIÉRCOLES VEINTITRÉS (23) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.



Asimismo en atención a las recomendaciones otorgadas por **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias serán realizadas a través de la plataforma dispuesta para tal fin denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

Por lo que deberán suministrar ante este estrado judicial, los correos electrónicos mediante los cuales se registrarán en la asistencia de la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente y realizar las demás gestiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 24 de agosto de 2020, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado n.º 084.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO

MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8660709a419ef4c2a0c50ee2d5081700cc2acd288668fef90ba8379eb0c9430d**

Documento generado en 21/08/2020 07:23:14 p.m.



Radicación n° 11001310503120190012600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora juez informando que la apoderada judicial de **CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S., SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – SERVIS S.A.S.,** y el **GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – GRUPO ASD S.A.S** allegó recurso de reposición en contra de la providencia proferida por este estrado judicial el 08 de julio de 2020.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, debe indicarse en primer lugar que la las llamadas en garantía **CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S., SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – SERVIS S.A.S.,** y el **GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – GRUPO ASD S.A.S** integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014** no concurrieron al Juzgado a notificarse personalmente del contenido del auto admisorio de la demanda y la providencia que ordenó su llamamiento en garantía, sin embargo, a través de memorial del 30 de julio de 2020 la Doctora **ISABEL CRISTINA GÓMEZ CARABALLO** apoderada judicial de las llamadas en garantía presenta escrito de recurso de reposición, en consecuencia el Juzgado considera procedente dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 301 del C. G del Proceso, en el entendido de tener por notificado por conducta concluyente a las llamadas en garantía **CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S., SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – SERVIS S.A.S.,** y el **GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – GRUPO ASD S.A.S** integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014**, a partir del momento en el que se notifique la presente decisión reconociendo personería a su apoderada.

Por otro lado se evidencia que a través de correo electrónico del 30 de julio de 2020 la apoderada de **CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S., SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – SERVIS S.A.S.,** y el **GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – GRUPO ASD S.A.S** integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014** presentó recurso de reposición en contra del auto de que admite el llamamiento en garantía, con el fin de que se revoque en su totalidad la providencia y en su lugar se rechace el llamamiento en garantía teniendo en cuenta que la unión temporal FOSYGA 2014 no es garante de las obligaciones de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES pues su obligación solo se supeditaba a la labor de auditoria de los recobros por servicios extraordinarios no incluidos en el POS y que conforme al precedente establecido por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en expedientes radicados No. 2016-00728-01 auto del 21 de enero de 2020 y No. 2017- 00309 auto del 05 de febrero de 2020 las sociedades integrantes de la Unión Temporal FOSYGA 2014, no actuaron como aseguradoras de las obligaciones de la ADRES, sino como simples firmas auditoras, por lo que en ausencia de la calidad de garantes no es procedente la admisión del llamamiento en garantía.

Asimismo, indicó que el presente despacho carecía de competencia para conocer del presente asunto, no obstante, dicha situación ya fue resuelta mediante un conflicto de competencia ante la Sala Jurisdiccional Disciplinaria en donde se abrogó la competencia a este despacho, por lo que no se hará manifestación alguna frente a ello.

Teniendo en cuenta la precisión anterior y refiriéndonos al llamamiento es menester de este despacho indicar que conforme se consideró en providencia que antecede se cumplían con los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 64 de C. G. P. pues la demandada ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES afirmó tener un "*derecho legal o contractual*



a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia...” .

Ahora bien, al estudiar los argumentos de la llamada en garantía es evidente que se refieren de fondo frente al vínculo legal o contractual que relacionó ADRES, situación que únicamente puede ser resuelta en la sentencia, razón por la cual no se repondrá la decisión impugnada.

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: TENER NOTIFICADA por conducta concluyente a las llamadas en garantía **CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S., SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – SERVIS S.A.S.,** y el **GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – GRUPO ASD S.A.S** integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014**, del contenido del auto admisorio de la demanda y de la providencia que ordenó llamarlos en garantía, en los términos del artículo 301 del C. G del Proceso a partir de la notificación de la presente providencia, en donde se reconoce personería a su apoderada.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA contrólase en debida forma el término establecido por ley, con el fin de que la apoderada de las llamadas en garantía **CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S., SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – SERVIS S.A.S.,** y el **GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – GRUPO ASD S.A.S** integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014** proceda a dar contestación al escrito de la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada judicial de las llamadas en garantía **CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S., SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – SERVIS S.A.S.,** y el **GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – GRUPO ASD S.A.S** integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014** a la doctora **ISABEL CRISTINA GÓMEZ CARABALLO** identificada con la C.C No. 1.067.847.590 y portadora de la T.P No. 182.864 del C.S de la J, para los fines y de conformidad con los poderes allegados por correo electrónico del 30 de julio de 2020.

CUARTO: NO REPONER el auto atacado conforme a lo señalado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

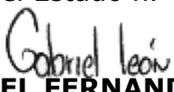
LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 24 de agosto de 2020, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado n.º 84.


**GABRIEL FERNANDO LEÓN
RUIZ**
Secretario

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

400c7078c57fde070673dce153cd674825ad203113771736b93051d94fbbf91a

Documento generado en 21/08/2020 07:21:55 p.m.



RADICACIÓN N° 11001310503120190034400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora juez, informando que por intermedio de apoderado judicial la demandada **BANCO POPULAR S.A.** contestó la demanda en el término de ley. (Memorial del 06 de agosto de 2020, SharePoint)

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, y al estudiar el escrito de contestación presentado por **BANCO POPULAR S.A.** se evidencia que el mismo presenta las siguientes falencias:

- 1.- En cuanto al pronunciamiento de las pretensiones el apoderado deberá referirse expresamente una a una a las pretensiones de la demanda.
- 2.- Respecto al pronunciamiento frente a los hechos de la demanda, el apoderado manifestó que el hecho 71 no era cierto sin embargo en la demanda no existe el hecho 71.
3. En el acápite de pruebas respecto de la denominada "*Audios de tres sentencias recientes dictadas por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, en las cuales se ha absuelto al Banco Popular de la reliquidación del Auxilio de cesantías, en las cuales se ha discutido la incidencia salarial de los auxilios extralegales sobre las cesantías finales.*". únicamente se encuentra la relacionada con el proceso 11001310300720170040201, igualmente el audio denominado "PINEDA HERNANDEZ.wmv" no se puede abrir para su consulta.

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por **BANCO POPULAR S.A.**

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la demandada **BANCO POPULAR S.A.** para que subsane la contestación de demanda, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor **RICARDO ESCUDERO TORRES**, identificado con C.C. n° 79.489.195 y titular de la T.P. n°. 69.945del C. S. de la J., en calidad de apoderado especial de demandada **BANCO POPULAR S.A.**, conforme al poder allegado a través de memorial del 06 de agosto de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Firmado Por:

LUZ AMPARO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Hoy 24 de agosto de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 084.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO



JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

48c6f954e097bb6e5fe707d5b599746c0436df3df471adc276a339d561d45df1

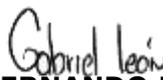
Documento generado en 21/08/2020 07:21:19 p.m.



Radicación n° 11001310503120190048700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez informando que las vinculadas a la litis YOLANDA PATRICIA CASTELLANOS y MYRIAM NOHORA CASTELLANOS manifestaron que no constituirían abogado y que se daban por notificadas, ateniéndose a lo que se decidiera en sentencia.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta la manifestación realizada tanto por YOLANDA PATRICIA CASTELLANOS y MYRIAM NOHORA CASTELLANOS frente a que se tengan por notificadas ateniéndose a lo que se decida en sentencia este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR la hora de las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.) DEL MIÉRCOLES VEINTITRÉS (23) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

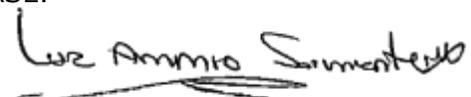
En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

Asimismo en atención a las recomendaciones otorgadas por **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias serán realizadas a través de la plataforma dispuesta para tal fin denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

Por lo que deberán suministrar ante este estrado judicial, los correos electrónicos mediante los cuales se registrarán en la asistencia de la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente y realizar las demás gestiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 24 de agosto de 2020, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado n.º 084.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario



LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d4ade983aba2a1c2da04942ac702149ba83926a45506419b24044107ec1387e**

Documento generado en 21/08/2020 07:20:00 p.m.



Radicación N°. 11001310503120190058700

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el jueves 10 de septiembre de 2020 a las 10:00 am debe ser reprogramada ya que por error involuntario se fijaron dos audiencias para la misma hora.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APLAZAR la audiencia convocada para el jueves 10 de septiembre de 2020 a las 10:00 am.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para el jueves diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020) a las dos y treinta de la tarde (02:30 pm), con el fin de llevar a cabo la audiencia dejada de realizar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 24 de agosto de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 084.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ab9e20ab2d74e7c4614f7759e07fe0bb15458e895e3fba5147ea1c7b4e2137a**

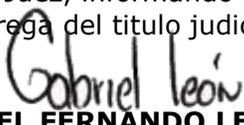
Documento generado en 21/08/2020 07:31:56 p.m.



Radicación n° 11001310503120190069700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que la apoderada judicial de la parte ejecutante allegó solicitud de entrega del título judicial constituido.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la apoderada judicial de la parte ejecutante allegó solicitud en los siguientes términos:

"(...) me permito solicitar a su Despacho, se ordene la cancelación a nombre de la suscrita del título de depósitos número 400100007584774 de fecha 13 de febrero de 2020, por la suma de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000.00) Mcte., por haberse ordenado su entrega mediante auto de fecha marzo diez (10) del presente año, teniendo en cuenta las facultades otorgadas en el poder que obra en el proceso. En el evento en que su Despacho nome autorice dicha entrega, le solicito, seme informe en qué términos y/o requisitos necesito para que se efectúe dicho pago a nombre de la suscritarlo (...)"

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando a que el título judicial ya se había ordenado entregar, este estrado judicial previo a materializar la entrega efectiva, requerirá a la doctora **CECILIA VARGAS JOYA** para que allegue poder reciente conferido por el actor con las facultades expresas de recibir y cobrar dineros, además de certificación de su cuenta bancaria en donde se consignará el dinero.

Finalmente se ordenará que por secretaría se adelante la notificación de los ejecutados.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la doctora **CECILIA VARGAS JOYA** para que allegue poder reciente conferido por el actor con las facultades expresas de recibir y cobrar dineros, además de la certificación de su cuenta bancaria en donde se consignará el dinero.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA adelántese la notificación de los ejecutados, en los términos previstos en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

Firmado Por:

LUZ AMPARO

<p>Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.</p> <p>Hoy <u>24</u> de agosto de <u>2020</u>, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º <u>084</u>.</p> <p> GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ Secretario</p>
--

MANTILLA

SARMIENTO



JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4d748bf4c197872a79df5acda51403c340156d5ea65e168de4c407568c7f315a

Documento generado en 21/08/2020 07:28:45 p.m.



Radicación n° 11001310503120190070600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado judicial de la parte demandada **MEGALINEA S.A** allegó recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto que antecede.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que el apoderado judicial de la parte demandada **MEGALINEA S.A** allegó recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto que antecede, por medio del cual se dio por no contestada la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior y al analizar los argumentos expuesto considera el juzgado que le asiste razón a la parte demandada en el recurso interpuesto, ya que en auto que antecede se cometió una imprecisión, pues en la parte motiva de la providencia se indicó que se tenía por no contestada la reforma de la demanda por parte de **MEGALINEA S.A**, sin embargo en la parte resolutive no se mencionó de igual forma, omitiendo la palabra reforma.

En consecuencia, habrá lugar a reponer el auto atacado, pero en su lugar se tendrá por no contestada la reforma de la demanda por parte de **MEGALINEA S.A**, por las razones indicadas en el auto que antecede.

Por lo anteriormente, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto del 19 de agosto de 2020, por las razones indicadas con anterioridad, para en su lugar **TENER POR NO CONTESTADA** la reforma de la demanda por parte de la demandada **MEGALINEA S.A**.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA contrólesele en debida forma el término a la otra sociedad demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 24 de agosto de 2020, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º
084.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO

SARMIENTO

MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6eb8e7abfe1437cba5c86a464d1954c27312897fac954e95526d686bf3923779

Documento generado en 21/08/2020 07:29:25 p.m.



Radicación: 11001310503120190074800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de MEGALÍNEA S.A. presentó solicitud de aplazamiento de la diligencia, la cual reiteró la apoderada sustituta.

Por su parte, se observan memoriales de sustitución de poder allegados por BANCO DE BOGOTÁ y MEGALÍNEA S.A.

Sírvase Proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia prueba sumaria que justifica la solicitud presentada por el apoderado de MEGALÍNEA S.A., por lo que se

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de aplazamiento presentada por MEGALÍNEA S.A., y en consecuencia **CONVOCAR** a las partes para la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.) DEL MARTES VEINTIDOS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, oportunidad en la cual se llevará a cabo la diligencia pendiente por practicar.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la doctora **BLANCA VIVIANA GARCÍA MIRANDA**, identificada con C.C. N° 52.086.374 y T.P. N° 118.529 del C.S.J. para actuar como apoderado de **MEGALÍNEA S.A.** conforme a memorial de sustitución de poder allegado al expediente.

TERCERO: RECONOCER personería a la doctora **GABRIELA LUCIA BONILLA LEGUIZAMÓN**, identificada con C.C. N° 52.264.095 y T.P. N° 102.789 del C.S.J. para actuar como apoderado de **BANCO DE BOGOTÁ** conforme a escritura pública allegada al plenario.

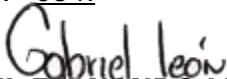
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 24 de agosto de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado N.º 084.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

NG



Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c42dfed0635b18167afa97af56abb4449945ca3ce5e62ef9583684f1f618d67f

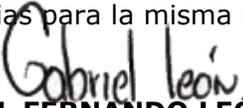
Documento generado en 21/08/2020 07:28:11 p.m.



Radicación N°. 1100131050312020000300

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el jueves 17 de septiembre de 2020 a las 2:30 pm debe ser reprogramada ya que por error involuntario se fijaron dos audiencias para la misma hora.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APLAZAR la audiencia convocada para el jueves 17 de septiembre de 2020 a las 2:30 pm.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para el viernes dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020), a las diez y treinta de la mañana (10:30 am), con el fin de llevar a cabo la audiencia dejada de practicar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 24 de agosto de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 084.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6725907dd6211f47c6a69deca10fe288b06c416c8c2cb74170037bce3ae79d25

Documento generado en 21/08/2020 07:32:26 p.m.



Radicación: 11001310503120200003900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020).. Al Despacho de la señora juez informando que por intermedio de apoderado judicial la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** contestó la demanda en los términos de ley. (Memorial 10 de agosto de 2020, SharePoint)

Igualmente se evidencia que anexa al mismo escrito se encuentra demanda de reconvencción y solicitud de integración de litisconsorcio necesario las cuales se encuentran pendiente de estudio.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020).

Verificado que el escrito de contestación presentado por la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la demanda por parte de esta.

Ahora bien, se evidencia a página 95 del escrito presentado el 10 de agosto de 2020 que la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** por intermedio de su apoderado judicial presentó demanda de reconvencción; teniendo en cuenta que dicho escrito reúne los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001, se admitirá.

Por último, en aras garantizar el debido proceso de las partes, así como de evitar futuras nulidades, el despacho ordenará la vinculación de **LA OFICINA DE BONOS PENSIONALES ADJUNTA AL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, en calidad de Litis consorte necesario, de conformidad con el artículo 61 del C.G.P.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER personería al doctor **LISA MARIA BARBOSA HERRERA**, identificada con C.C. n° 1.026.288.903 y titular de la T.P. n°. 329.738 del C. S. de la J., en calidad de apoderada judicial de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, conforme a la escritura 1115 del 21 de octubre de 2019 otorgada en la Notaria 14 de Medellín.

TERCERO: REQUERIR a la apoderada de **PROTECCIÓN S.A.** para que aporte la "*Constancia de mesada pensional*", teniendo en cuenta que se señala en el acápite probatorio, pero no se observa anexada al expediente.

CUARTO: ADMITIR la demanda de reconvencción presentada por **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

QUINTO: CÓRRASE traslado a el reconvenido por el término legal de tres (3) días, de conformidad con el inciso segundo del artículo 76 del C.P.T. y S.S., contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto.

SEXTO: ORDENAR la vinculación del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO- OFICINA DE BONOS PENSIONALES** en calidad de Litis consorte necesario, a los cuales se le deberá notificar del auto admisorio de la demanda y de la presente decisión corriéndoles traslado por el término legal.



TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a la vinculada **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO- OFICINA DE BONOS PENSIONALES** en la forma prevista en el Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirvan contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días contados a partir del quinto día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 24 de agosto de 2020, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado n.º 084.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

**LUZ AMPARO SARMIENTO
JUEZ CIRCUITO**

MANTILLA

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d484b4951fb9e54c88f9e062b8cf5ba3f941459c86387c393ac5ddc01e2e8daa**
Documento generado en 21/08/2020 07:20:36 p.m.



Radicación N° 1100131050312020006200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informando que dentro del término de ley la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** presentó escrito de contestación de demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la entidad demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** allegó dentro del término legal escrito de contestación de demanda, el cual una vez fue estudiado, se considera que cumple con los lineamientos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda por parte de esta entidad.

Ahora bien, se evidencia de la notificación electrónica realizada el 27 de julio de 2020 a PORVENIR S.A. que el correo utilizado no coincide con los señalados en el Certificado de Existencia y Representación, por lo que por secretaría se deberá elaborar nuevamente la notificación a las direcciones notificacionesjudiciales@porvenir.com.co y dsadavi@porvenir.com.co.

Finalmente, se evidencia una imprecisión en el numeral segundo del auto que antecede, pues se le reconoció personería como apoderada principal de COLPENSIONES a una persona que no correspondía, por lo que se procederá a aclarar esta situación.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado principal de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** aa doctor **JAIR FERNANDO ATUESTA REY** identificado con la C.C No. 91.510.758 y portadora de la T.P No. 219.124 del C.S de la J, de conformidad con la prueba de existencia y representación allegada con el escrito de contestación.

TERCERO: POR SECRETARÍA líbrese la comunicación electrónica a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** a las direcciones de correos señaladas en el Certificado de Existencia y Representación aportado por la parte actora, esto es a notificacionesjudiciales@porvenir.com.co y a dsadavi@porvenir.com.co.

CUARTO: CORREGIR el numeral segundo del auto que antecede en el sentido de **RECONOCER** personería jurídica para actuar como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la doctora **JOHANNA ANDREA SANDOVAL** identificada con la C.C No. 38.551.125 y portadora de la T.P No. 158.999 del C.S de la J, de conformidad con la escritura pública allegada con el escrito de contestación.

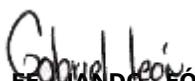
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

C

Firmado Por:

<p>Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.</p> <p>Hoy <u>24 de agosto de 2020</u>, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º <u>084</u>.</p> <p> GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ Secretario</p>

**LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9bc0a9e49c02731e39051cff68595ff8e835670d38f7bbc5067bc202e90677a9

Documento generado en 21/08/2020 07:22:37 p.m.



Radicación n° 11001310503120200011000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte actora no aportó Certificado de Existencia y Representación de la demandada.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretaria y teniendo en cuenta el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 relacionado con las notificaciones personales, ya no es necesario el "envío de previa citación o aviso físico o virtual" sino que únicamente se debe enviar mensaje de datos a la dirección electrónica de la demandada para que se entienda notificada.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la apoderada de la parte actora, doctora EVELIN POVEDA CASTRO, para que allegue al plenario Certificado de Existencia y Representación reciente de la demandada FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA -FUAC-, esto es, que no exceda de dos (02) meses de expedido. Lo anterior, con el fin de verificar el estado actual de la demandada y su dirección de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

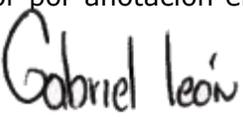
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

EMG

Firmado Por:

LUZ AMPARO

<p>Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.</p> <p>Hoy <u>24 de agosto de 2020</u>, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º <u>084</u>.</p> <p></p> <p>GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ Secretario</p>
--

MANTILLA

SARMIENTO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4c83e75037e651f5d840f43f42f225923e37df054e2a088fa79b04a334961e81

Documento generado en 21/08/2020 07:24:56 p.m.



Radicación n° 11001310503120200011700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que por secretaría se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y en tal sentido se realizó la notificación electrónica a las demandadas el 27 de julio de 2020 después del horario hábil de las 5:00 p.m.

Por su parte, las demandadas COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A. por medio de apoderados judiciales presentaron sus escritos de contestación de demanda los cuales se encuentran pendientes de ser estudiados.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020).

Verificado que el escrito de contestación presentado por **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la demanda por parte de esta entidad.

Por su parte, respecto al escrito de contestación presentado por **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS - PROTECCIÓN S.A.** se evidencia que fue presentado fuera del término legal, toda vez que se observa constancia de recibido de la notificación electrónica el lunes 27 de julio de 2020 a las 5:23 p.m., al no ser una hora hábil se entendió realizada la notificación el 28 de julio de 2020; venciendo los términos para presentar la contestación el viernes 14 de agosto de 2020, sin que la demandada presentara escrito hasta el 18 de agosto de 2020, esto es, un día hábil después. En este sentido, el Decreto 806 del 2020 en su artículo 8 indicó de forma expresa lo siguiente: *"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación."*, por lo que al haberse presentado escrito de contestación de forma extemporánea se deberá tener por no contestada la demanda por parte de PROTECCIÓN S.A.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la doctora **JOHANNA ANDREA SANDOVAL** identificada con la C.C No. 38.551.125 y portadora de la T.P No. 158.999 del C.S de la J, de conformidad con la escritura pública allegada con el escrito de contestación.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al doctor **LUIS ALEJANDRO TAPIAS QUINTERO** identificado con el número de C.C. 1.015.436.556 y titular de la T.P. 287.154 del C. S de la J, conforme al poder allegado junto con la contestación, en calidad de apoderado sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

CUARTO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS - PROTECCIÓN S.A.**

QUINTO: RECONOCER personería a la doctora **LEIDY ALEJANDRA CORTES GARZON**, identificada con C.C. n° 1.073.245.886 y titular de la T.P. n°. 313.452 del C.



S. de la J., en calidad de apoderada de **PROTECCIÓN S.A.**, conforme a Escritura Pública allegada al plenario.

SEXTO: FIJAR la hora de las **CUATRO DE LA TARDE (04:00 P.M.) DEL LUNES CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello denominada **TEAMS DE MICROSOFT**. En este sentido, se enviará la invitación a los correos electrónicos suministrados en el escrito de demanda y contestaciones. De presentar algún inconveniente se resolverá a través del correo institucional jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

NG

Firmado Por:

**LUZ AMPARO
MANTILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 031
CIRCUITO DE**

Hoy 24 de agosto de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 084.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

SARMIENTO

**LABORAL DEL
BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6d120ab3fbbf8820af410142011cf0e4f7ae9557b905e3a6ae38917c77fbe7cb

Documento generado en 21/08/2020 07:27:41 p.m.



Radicación N°. 11001310503120200021200

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandante dentro del término legal presentó subsanación de la demanda conforme al auto que antecede.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se admitirá el escrito de demanda por reunir los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **GRACE RENATA SUAREZ PINZÓN** contra **GRUPO EMPRESARIAL EN LINEA S.A.**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **GRUPO EMPRESARIAL EN LINEA S.A.** en la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que se sirvan contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **GRACE RENATA SUAREZ PINZÓN** quien se identifica con C.C. No. 52.889.556, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del párrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **JOSE ALIRIO RODRIGUEZ MOLINA** identificado con el número de C.C. 19.413.358 y titular de la T.P. 112.048 del C. S de la J., conforme a poder allegado junto a la demanda.

QUINTO: ADVERTIR que dentro de las pruebas aportadas hace falta los folios 21 y 22 relacionados en acápite de pruebas como "*fotocopia de resolución de Gerencia Lotería de Bogotá No. 000192 del 28-12-2015. Folio No. 21 a 24*"

Por lo que se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante que allegue los folios faltantes.

SEXTO: ORDENAR la notificación de la entidad **GRUPO EMPRESARIAL EN LINEA S.A.**, a la cual se le deberá notificar la presente decisión junto con el auto que admitió la demanda.

Por secretaría envíese la comunicación electrónica a gerencia.general@gelsa.com.co conforme a Certificado de Existencia y Representación, allegado en subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



EMG

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 24 de agosto de 2020, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado n.º 084.

**GABRIEL FERNANDO LEÓN
RUIZ**
Secretario

Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: **2726bfa2418ff0c62e387f73f2cf13efdf98a3921b164dc19ea2a9bbd3f5ff6e***

Documento generado en 21/08/2020 07:27:00 p.m.



RADICACIÓN N° 11001310503120200021600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora juez, informando que se encuentra vencido el término que se le concedió a la parte actora para subsanar la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que mediante proveído de fecha 04 de agosto de 2020, notificado por anotación en estado el 05 de agosto de 2020, esta sede judicial dispuso conceder a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que subsanara el escrito de demanda, en los términos del artículo 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de Seguridad Social reformado por el Artículo 12 de la ley 712 de 2001.

La parte actora no cumplió con su obligación, ya que el termino para subsanar era hasta el 13 de agosto de 2020, sin embargo, esta allegó la subsanación el 18 de agosto de 2020, por lo que se venció el termino concedido, razón por la cual este estrado judicial de conformidad con lo dispuesto por el Art. 28 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el Art. 85 del C.P.T, procederá a **RECHAZAR** la presente demanda.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordenando la devolución de las diligencias a quien las presentó, previa desanotación del software de gestión y del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

EMG

Firmado Por:

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**
Hoy 24 de agosto de 2020; se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado N.º 084.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

94ff5fec582c41752b3c120ff3b2f2b649adf5d4640eefa8bf0e071d0a634a8a

Documento generado en 21/08/2020 07:26:15 p.m.



RADICACIÓN N° 11001310503120200023400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 13 de agosto de 2020, el cual consta de 64 páginas en pdf, radicado bajo n.º 11001310503120200023400, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020).

Efectuado el estudio del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1.- Es necesario acreditar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, respecto del envío de la demanda a las demandadas, en el siguiente sentido "(...) *al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.*(...)"

2.- Las pretensiones deben dividirse entre declarativas y condenatorias.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **JOHN HENRY MONTENEGRO OLAYA** contra **ABC INGENIERÍA Y REPRESENTACIONES S.A.S.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: La parte activa deberá incorporar la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **FRANCISCO GUSTAVO CUFÍÑO RAMÍREZ**, identificado con el número de C.C. 79.373.162 y titular de la T.P. 157.574 del C. S de la J., conforme a poder allegado con el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 24 de agosto de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 084.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

EMG



Firmado Por:

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f7848c7e5423924e513951cd0668d1b796691f88946c2d1b572d57ef09c77aff

Documento generado en 21/08/2020 07:31:06 p.m.



RADICACIÓN N° 11001310503120200023800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 14 de agosto de 2020, el cual consta de dos archivos que juntan suman 44 paginas en pdf, radicado bajo n.º 11001310503120200023800, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020).

Efectuado el estudio del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

- 1.- No menciona la cuantía, por lo cual debe realizar el calculo de la misma, ya que necesaria para fijar la competencia.
- 2.- No coincide la fecha de la documental allegada, con la relacionada en el numeral tercero del acapite de pruebas.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **INGRID MARCELA OROZCO BELTRÁN** contra **VRS SEGURIDAD PRIVADA LTDA.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: La parte activa deberá incorporar la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo con la demanda, para facilitar el ejercicio de defensa, prestando especial atención para que tal actuar no represente una reforma a la demanda, por no ser ésta la oportunidad procesal pertinente.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **JOSÉ FERNANDO TORRES PAÑUELA**, identificado con el número de C.C. 79.889.216 y titular de la T.P. 122.816 del C. S de la J., conforme a poder allegado con el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 24 de agosto de 2020, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 084.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

EMG

Firmado Por:



LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 031 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6ff8282124b9030b971f177852ede86294d74c372ee3a3e7a610ebbc4c4d3b7

Documento generado en 21/08/2020 07:25:37 p.m.